



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, promovida por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida y turnada por la Mesa Directiva para su estudio y dictamen a esta Diputación Permanente, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa, para continuar con su análisis y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto alinear la ley de la materia con las recientes reformas aprobadas al texto constitucional local, a fin de que se complemente en la legislación ordinaria lo inherente al funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana, los requisitos legales para poder ser integrante del mismo, así como las obligaciones y prerrogativas que tendrán las personas que sean designadas para formar parte de este.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Refieren los promoventes que, lograr condiciones aceptables de seguridad para los gobernados y mantener la paz social, constituye la base de la estabilidad de nuestro desarrollo y del bien público que con esfuerzo se ha logrado en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tamaulipas, lo cual constituye una premisa para quienes integran el Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Asimismo, señalan que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

Por lo que consideran que combatir la inseguridad contribuye al fortalecimiento del crecimiento económico, ya que su presencia deteriora la calidad de vida de la gran mayoría de la población, afectando indicadores de bienestar, como el acceso a la educación, a los servicios de salud o una alimentación adecuada.

De ahí que estiman que la seguridad de las y los tamaulipecos y de sus propiedades es una obligación permanente del Estado, por lo que el combate al crimen y la violencia ha sido permanente y en este Congreso hemos legislado en este rubro con miras a que el desarrollo y el progreso fluyan sin enconos ni cortapisas para mejorar las condiciones de vida de la población.

Precisan a su vez que el Eje de Seguridad Ciudadana del Plan Estatal de Desarrollo 2016- 2022, implica garantizar la integridad de las personas y su patrimonio; recuperar la paz, el orden y la prevalencia del Estado de derecho, así mismo se busca garantizar los derechos humanos, además de la integración y cohesión de los diversos sectores que conforman la sociedad tamaulipeca.

Es así que consideran que con base en la suma de esfuerzos entre la sociedad y el gobierno, se ha logrado situar a Tamaulipas dentro de los Estados con menos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Índices de inseguridad en el país después de haber estado colocados hace años entre los más inseguros y violentos de México.

Con relación a lo antes referido, señalan que ello ha sido posible en gran medida gracias a la participación ciudadana que de manera responsable y mediante los conductos institucionales conducentes ha venido colaborando con las autoridades competentes en algunas actividades inherentes a la función de seguridad pública del Estado.

En ese sentido, mencionan que recientemente se tuvo a bien reformar la ley fundamental del Estado para fortalecer la integración y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Seguridad Pública, especificando que este fungirá como un órgano de consulta establecido para que la ciudadanía pueda intervenir junto con las instituciones de seguridad pública en aspectos propositivos relacionados con esta, se trata de una instancia independiente y externa de rendición de cuentas y evaluación política de seguridad en el Estado, incrementándose las personas integrantes de dicho Consejo de 5 a 7 miembros, además de determinarse que en la ley se establecerán los requisitos, obligaciones y prerrogativas de los integrantes del citado Consejo.

En esa tesitura estiman necesario, para efectos de armonización constitucional, alinear la ley de la materia con las referidas reformas al texto constitucional local.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Luego del estudio y análisis a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos esta Diputación Permanente tenemos a bien exponer nuestro parecer con relación a la procedencia de la misma, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como bien señalan los promoventes de la acción legislativa en estudio, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, de los Estados y los municipios, respectivamente, la cual tiene la finalidad de proveer las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad, estabilidad y bienestar de todas las personas, manteniendo el orden y la paz social, mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las conductas constitutivas de delitos, lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 21 de nuestra Ley fundamental a nivel federal, así como lo previsto en el artículo 19 BIS, de la Constitución Política local.

Tal función regula la actuación de las autoridades en materia de seguridad, sin embargo, la importancia que tiene la ciudadanía a través de esa interacción con las autoridades de seguridad pública, permite influir de manera positiva para que los servicios den respuesta a las necesidades y reclamos ciudadanos en materia de seguridad y para que los mismos se proporcionen de manera transparente, eficiente y de acuerdo a la ley.

Bajo ese tenor fue presentada la acción legislativa que nos ocupa, misma que tiene por objeto alinear la ley de la materia con las recientes reformas aprobadas al texto constitucional local, ello con la finalidad de complementar la legislación ordinaria de la materia en lo inherente al funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana.

Al respecto, mediante Decreto número LXIV-799, de fecha 10 de septiembre del presente año, esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, expidió la reforma constitucional antes referida, dando sustento jurídico y sentando las bases para que de manera posterior a ello se llevara a cabo la armonización legislativa que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, la acción legislativa que nos ocupa, contempla diversas propuestas a la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, en cuanto al Consejo de Participación Ciudadana, propuestas de las cuales cabe destacar lo siguiente:

- Se propone adicionar una fracción III al artículo 4, a fin de establecer en el glosario lo que se entenderá por Consejo de Participación Ciudadana;
- Se adiciona una fracción VI, al párrafo primero del artículo 23, para incluir al Consejo de Participación Ciudadana como una instancia que formará parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y finalmente
- Se adiciona una Sección Quinta al Capítulo Segundo del Título Segundo denominada “Del Consejo de Participación Ciudadana” así como los artículos 40 BIS, 40 TER, 40 QUÁTER y 40 QUINQUIES, cuyo contenido permite establecer la integración de dicho Consejo, la manera en la que habrán de ser electos y a propuesta de quien, mediante el procedimiento respectivo previsto en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como la facultad de dicho Consejo para emitir recomendaciones e informes; la manera en que habrán de ser emitidos los lineamientos que permitan el funcionamiento de éste; los requisitos con los que deberán cumplir quienes sean propuestos como integrantes de dicho Consejo; así como las obligaciones y prerrogativas de los integrantes de éste.

En ese sentido, tomando en cuenta que dicho Consejo, es reconocido en nuestra Constitución Local como una instancia independiente y externa de rendición de cuentas y que permite la evaluación de las políticas de seguridad que se implementen en la Entidad, como integrantes de esta Diputación Permanente, estimamos procedente dicha acción legislativa con los ajustes de forma que por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

técnica legislativa son necesarios para su perfeccionamiento, a efecto de darle la frecuencia normativa necesaria a la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, con lo previsto en el texto constitucional local, para la conformación y funcionamiento del antes aludido Consejo de Participación Ciudadana.

En tal virtud, quienes integramos esta Diputación Permanente, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción V, del párrafo primero, del artículo 23; y se adicionan una fracción III, recorriendo en su orden natural las fracciones subsecuentes al artículo 4; la fracción VI recorriendo en su orden natural la fracción subsecuente, al párrafo primero del artículo 23; una Sección Quinta al Capítulo Segundo del Título Segundo denominada "Del Consejo de Participación Ciudadana" así como los artículos 40 BIS, 40 TER, 40 QUÁTER y 40 QUINQUIES, todos de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4. Para...

I. y II....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- III.** Consejo de Participación Ciudadana: El órgano de consulta independiente y externa de rendición de cuentas y evaluación política de seguridad en el Estado;

- IV.** Fiscal General: El Fiscal General de Justicia del Estado;

- V.** Fiscalía General: La Fiscalía General de Justicia del Estado;

- VI.** Haber: La cantidad base de dinero con que se retribuye a los Integrantes, los servicios prestados;

- VII.** Instituciones policiales: Las corporaciones que cumplen funciones de prevención, de investigación, de reacción, de inspección, de vigilancia, de custodia y de vialidad; los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local o municipal, que realicen funciones similares;

- VIII.** Instituciones de Procuración de Justicia: El Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél;

- IX.** Instituciones de seguridad pública: Las instituciones policiales y de procuración de justicia, así como los tribunales e instancias responsables de la reinserción social del sentenciado, al igual que la reintegración social y familiar del adolescente, estatales y municipales;

- X.** Ley: La Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- XI.** Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- XII.** Programa: El Programa del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

- XIII.** Programa Integral: El Programa Integral de Prevención del Delito del Estado;

- XIV.** Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública;

- XV.** Secretario: El Secretario de Seguridad Pública;

- XVI.** Secretario Ejecutivo: El titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

- XVII.** Sistema: El Sistema Estatal de Seguridad Pública; y

- XVIII.** Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 23. El...

I. a la **IV.**....

- V.** La Conferencia Estatal de las instituciones policiales;

- VI.** El Consejo de Participación Ciudadana; y

- VII.** El Presidente del Consejo tiene la facultad y obligación de promover en todo tiempo, con la asistencia del Secretario, la coordinación y el funcionamiento efectivo del Sistema y de las instancias que lo integran.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El...

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO SEGUNDO

...

SECCIÓN QUINTA

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIDADADANA

ARTÍCULO 40 BIS. El Consejo de Participación Ciudadana se integrará por siete consejeros electos por la mayoría de los miembros presentes del Congreso a propuesta del Gobernador, aplicándose en lo conducente para tal efecto el procedimiento de nombramientos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. El Consejo emitirá recomendaciones e informes no vinculantes.

ARTÍCULO 40 TER. Para el ejercicio de su responsabilidad constitucional y legal el Consejo acordará por la mayoría de sus miembros los lineamientos para su funcionamiento interno.

ARTÍCULO 40 QUÁTER. Para ser integrante del Consejo de Participación Ciudadana se requiere:

- I. Ser ciudadano tamaulipeco en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Gozar buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a procedimiento penal;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- III. No ser servidor público en funciones de instituciones de la Federación, el Estado o los Municipios, vinculadas con la seguridad pública o la procuración de justicia;
- IV. Poseer conocimientos sobre la función de la seguridad pública del Estado; y
- V. Contar por lo menos con 25 años de edad el día de su nombramiento.

ARTÍCULO 40 QUINQUIES. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes obligaciones y prerrogativas:

- I. Acudir puntualmente a las reuniones del Consejo;
- II. Tener derecho a voz y voto dentro del Consejo;
- III. Atender y darle seguimiento a las encomiendas que por acuerdo del Consejo se les asignen;
- IV. Participar en las actividades de evaluación política de seguridad del Estado que lleve a cabo el Consejo;
- V. Opinar y formular propuestas con relación a las recomendaciones e informes no vinculantes que emita el Consejo; y
- VI. Las demás que acuerde el Consejo o que se establezcan en los lineamientos internos del mismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

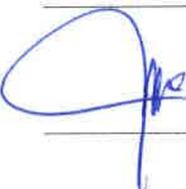
ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA	_____		_____
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDÓÑEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____		_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁEZ COBOS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.